

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-01947-2023 del 02 de junio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA**, con Nit 900042041-7, a través de su representante legal el señor **MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.165, o quien haga sus veces al momento, para uso doméstico y pecuario, en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en la vereda Alto de la Compañía del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente Ferrer y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 09 de junio de 2023 y 27 de junio de 2023
3. Que mediante oficio de requerimiento CS-07533-2023 del 10 de julio de 2023, funcionarios de la Corporación, solicitan a los interesados allegar información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante correspondencia externa CE-11418-2023 del 19 de julio de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de Cornare
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
5. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 27 de junio de 2023, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-04809-2023 del 03 de agosto de 2023**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"... 4. CONCLUSIONES

- 4.1. La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA** cuenta con la el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente "La Mina" presentada mediante radicado CE-08679-2023 del 31 de mayo del 2023
- 4.2. No es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA** para el periodo comprendido entre 2023-2033, dado que se reportan consumos promedio de 7335 m3/mes, lo cual equivale a 2,8 L/s, y en el ítem 5,4 del programa de uso eficiente y ahorro de agua entregado mediante radicado CE-11418-2023 del 19 de julio del 2023 se informa que el caudal facturado es de 0,74 L/s, siendo incongruentes ambos datos reportados, así mismo, en la meta de reducción de consumos y pérdida, no se da claridad si los valores reportados son en L/s o en m3/s.
- 4.3. La parte interesada deberá modificar la obra de captación y control de caudales de la fuente "La Mina" donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas
- 4.4. El punto de captación denominado como fuente "La Mina" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 11,36 L/s y un caudal disponible de 8,52 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA** y el sustento ecológico de la zona

4.5. Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y la información proporcionada en campo se tiene;

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Suscriptores Residencial	599	2396

*por cada suscriptor doméstico se estiman cuatro (4) habitantes para un total de 2396 habitantes.

Además, el usuario solicita abastecimiento para suplir las necesidades de 1155 bovinos y 92000 aves de corral, sin embargo, al ser la concesión para un acueducto y la función de este es suplir las necesidades domésticas, la corporación no contempla el caudal para dicho uso.

El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 3018 personas proyectadas para el 2033; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; cada caudal calculado fue aumentado en un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

4.6. El predio en el que se encuentra el punto de captación denominado como fuente "La Mina" cuenta con FMI 020-26701 con pk 6742001000001800038 se encuentra el punto de captación denominado "La Mina" presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo 4,3 ha (80,67%) en un áreas agrosilvopastoriles, un 0,97 ha (18,13 %) en áreas de recuperación para el uso múltiple, un 0,06 ha (1,19%) en áreas de restauración ecológica y un 0,0 ha (0,01 %) en áreas de importancia ambiental

Por lo mencionado anteriormente y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POT municipal**

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.8. Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales, a la superficiales a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑIA con Nit 900.042.041-7, a través de su representante legal el señor MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.125, para uso DOMESTICO en beneficio de los usuarios del Acueducto..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los

vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.7.6. del Decreto ibídem, expresa:

*“... **Orden de prioridades.** Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural...”

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.7.8. del mencionado Decreto, dispone: *“...**Prioridad del uso doméstico.** El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.”*

Toda vez que, la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicada mediante correspondencia externa CE-08679-2023 del 31 de mayo de 2023, se solicitó Concesión de Aguas para los usos doméstico y pecuario, solicitando este último para uso de 92.000 aves de corral y 1.155 vacunos, sin embargo, la Corporación esclarece que, al ser la función de un acueducto, suplir las necesidades domésticas y según las prioridades para otorgar concesiones, establecidas en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación no conceptuará sobre el uso pecuario solicitado por la Asociación.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04809-2023 del 03 de agosto de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA, con Nit 900042041-7, a través de su representante legal el señor **MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.165, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del Acueducto veredal, ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA	FMI:	NA	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	"La Mina"			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	22	30,26 5	6	18	3,6 33	2305	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico							5,4			
Total caudal a otorgar de la Fuente L/s							5,4				

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. NEGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA, con Nit 900042041-7, a través de su representante legal el señor **MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.165, o quien haga sus veces al momento, **para uso Pecuario**, conforme a lo establecido en las consideraciones jurídicas, como se relaciona a continuación:

Nombre del predio	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA	FMI:	NA	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	"La Mina"			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	22	30,26 5	6	18	3,6 33	2305	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Pecuario							1,01			
Total caudal a otorgar de la Fuente L/s							1,01				

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA**, a través de su representante legal el señor **MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s fuente La Mina:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, y enviar la información por correo electrónico o de manera presencial a la Corporación, para la respectiva evaluación
 2. **Diligenciar y allegar** el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA con el fin de ser evaluado y aprobado, según lo establecido en el decreto 1090 de 2018
- 2.1. **Nota:** En este deberá dar claridad, dado que en el formulario del programa de uso eficiente y ahorro de agua entregado mediante radicado CE-11418-2023 del 19 de julio del 2023 se reportan consumos promedio de 7335 m3/mes, lo cual equivale a 2,8 L/s, y en el ítem 5,4 del mismo formato se informa que el caudal facturado es de 0,74 L/s, siendo incongruentes ambos datos reportados, así mismo, en la meta de reducción de consumos y pérdida, no se da claridad si los valores reportados son en L/s o en m3/s.

ARTICULO CUARTO. NO APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA**, a través de su representante legal el señor **MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo comprendido entre 2023-2033, dado que se reportan consumos promedio de 7335 m3/mes, lo cual equivale a 2,8 L/s, y en el ítem 5,4 del formulario del programa de uso eficiente y ahorro de agua entregado mediante radicado CE-11418-2023 del 19 de julio del 2023, se informa que el caudal facturado es de 0,74 L/s, siendo incongruentes ambos datos reportados, así mismo, en la meta de reducción de consumos y pérdida, no se da claridad si los valores reportados son en L/s o en m3/s

ARTICULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0871-2016 del 28 de octubre del 2016 (expediente 056740215602)

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental número **056970216211**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA**, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740242091

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: M.Botero – A. Villada

Fecha: 08-08-2023